

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100200-00**, informando que venció en silencio el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, y que la apoderada de la pasiva presentó renuncia del poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, impetró incidente de nulidad en este asunto, en virtud a lo establecido en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

En síntesis la incidentante fundamenta su solicitud de nulidad, aseverando que al correo electrónico de notificaciones judiciales nunca llegó la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), y que tampoco le fueron remitidas las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P; y menciona que pese a lo anterior, el despacho judicial la tuvo como notificada y le designó curador ad – litem para que la representará en este asunto.

Revisado el expediente se encuentra que la parte actora remitió a través de Servientrega dos notificaciones personales al correo electrónico de la pasiva: asuntos.contenciosos@etb.com.co, conforme al Decreto 806 de 2020, una enviada el 07 de octubre de 2021 la cual no tiene acuse de recibo, y otra remitida el 18 de agosto de 2021, la cual tiene acuse de recibido y reporte de lectura del mensaje del mismo día a su remisión:



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	170195
Emisor	jessicaloz0@hotmail.com
Destinatario	asuntos.contenciosos@etb.com.co - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Asunto	NOTIFICACIÓN - DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD. 110013105015202100200-00
Fecha Envío	2021-08-18 15:38
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /08/18 18:01:12	Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /08/18 18:02:24	Aug 18 18:01:12 ct=205-262ci postfix/smtp(28198): F3418124878B: to=asuntos.contenciosos@etb.com.co, relay=etb-com-co.mail.protection.outlook.com [104.47.51.110]:25, delay=0.66, delays=0.1/0.0/3/0.26, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <73e7e54f418002a050bfc52b0094d68058779493d1d82e4a5d9849ec4300fb-entrega.co> [internalid=11278584119801, Hostname=BNOPRODMB7328.namprd08.prod.outlook.com] 27946 bytes in 0.057, 475.567 KB/sec Queued for delivery)
Lectura del mensaje	2021 /08/18 19:07:37	Dirección IP: 190.27.77.30 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Trident/7.0; rv:11.0) like G

Se evidencia que a la notificación que tiene acuse de recibo, remitida el 18 de agosto de 2021, se anexó copia del auto admisorio, y link de Google Drive en el que se anexó copia de la demanda y sus anexos:



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN - DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD. 110013105015202100200-00

SEÑORES:

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

E.S.D.

DEMANDANTE: YOLANDA MORENO RIVERA

DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

RADICADO: 110013105015202100200-00

Cordial saludo,

Adjunto al presente, me dirijo a ustedes con el fin de cumplir con la diligencia de notificación y traslado de la demanda de la referencia y de su auto admisorio, conforme con lo ordenado por el despacho judicial de conocimiento, DÉCIMO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Con el propósito anterior, se adjuntan al presente correo los siguientes documentos:

1. Escrito de Demanda y anexos, los cuales se encuentran en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1Uw7mfupEp5VOvqgV9mYSCxWN0tAHL_a?usp=sharing

2. Auto mediante el cual se admite la demanda

Con lo anterior se da cumplimiento a las exigencias para la debida notificación y traslado en virtud de las disposiciones del Art 8to del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE
C.C. No. 31.658.424
T.P. 193.254 del C.S.J

Por último al cotejar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, que figura en el certificado de existencia y representación legal, con el correo electrónico al que fueron remitidas las notificaciones se colige que la notificación fue remitida a la dirección electrónica correcta, esto es: asuntos.contenciosos@etb.com.co

Así las cosas, se evidencia que la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, remitida el 18 de octubre de 2021 la cual tiene acuse de recibo y lectura de la misma data, cumple con los requisitos legales para que haya sido tenida en cuenta en auto del 05 de noviembre de 2021, y que contrario a lo aseverado por la

demandada la notificación si llegó a la bandeja de entrada del correo electrónico y reporta lectura del mensaje.

EN VIRTUD A LO ANTERIOR SE NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

En razón a que la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, ya fue hallada y designó apoderado judicial, cesan las causales establecidas en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, para designarle curador ad – litem que la represente en este asunto; por lo tanto, se **RELEVA** del cargo de curador ad – litem al Doctor JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA.

SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, pues la parte actora remitió notificación personal del Decreto 806 de 2020, con acuse de recibo del 18 de febrero de 2021, y la pasiva allegó contestación de la demanda hasta el 16 de diciembre de 2021, esto es de forma extemporánea.

SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER realizada por la Doctora MILENA PATRICIA MONCARIS GONZÁLEZ, al cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P, y en virtud a que con ocasión a la renuncia la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, se queda sin abogado que la represente, se **REQUIERE** a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, para que en el término de cinco (05) días luego de remitida la comunicación secretarial constituya apoderado para que la represente en este asunto.

POR SECRETARÍA remítase comunicación del anterior requerimiento al correo electrónico de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P: asuntos.contenciosos@etb.com.co

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlat15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi. Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción

de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb8c0ceda0169f26ea9a39c4d9ed2aa0a2b16363cbb7411cef627f9be156886**
Documento generado en 18/08/2022 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>